



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

AUTO 001770

19 OCT 2020

"Por el cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras decisiones"**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

Expediente No. 7068001- 14688554 del 09 de mayo de 2019
Radicado: 11EE2019746800100002478 del 13 de marzo del 2019

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **INTEGRA SALUD SAS**, identificada con NIT 900.598.704-8, con dirección de domicilio en la Carrera 28 No. 33 – 30 Barrio Mejoras Públicas, Bucaramanga – Santander, teléfonos: 6960860 – 3008788355. Email: integraips@hotmail.com,

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Radicado No. 11EE2019746800100002478 del 13 de marzo de 2019, se recibió en esta Dirección Territorial, comunicación por parte de ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, identificada con la C.C. 1.098677515, relacionada con querrela contra INTEGRASALUD, por incumplimiento de las recomendaciones médicas expedidas por el médico ortopedista y traumatólogo, sin que el empleador haya solicitado valoración por medicina laboral (Folios 1 al 8).

Que por Auto 001812 del 22 de julio de 2019, se avocó el conocimiento de la averiguación preliminar en contra la empresa INTEGRASALUD SAS, con NIT 900.598.704-8, y se comisionó a un funcionario para adelantar el trámite de las presentes diligencias; auto que fue comunicado al averiguado a través de oficio del 1 de agosto de 2019, enviado en planilla de correo 145 del 02 de agosto de 2019, folio 12, correspondencia devuelta el 8 de agosto del mismo año, como obra a folios 17 y 18 del plenario, procediéndose a la comunicación electrónica integraips@hotmail.com, y a la querellante ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, con constancia de recibido según guía de envío YG235826579CO del servicio de correo 472, folios 15 y 16.

Dando respuesta al Auto de Averiguación Preliminar la empresa INTEGRASALUD, mediante oficio con radicado 01EE2019746800100008441 del 16 de agosto de 2019, informando al despacho que la señora ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, nunca ha laborado para la empresa, y que fungen como IPS, y por tanto, se solicita revisar la reclamación, pues existe el SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD "INTEGRASALUD", identificado con NIT:9004824908, ubicado en la Calle 36 N° 31 – 39 Oficina 306. (Folios 19 a 21)

Que en atención a lo anterior, se procede el día 21 de enero de 2019, a citar a diligencia de ratificación y ampliación de la querrela a la señora ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, según planilla interna de correo 472 No. 014 del 22 de enero de 2020, la cual fue devuelta por el servicio de correo bajo la causal "Desconocido", como se visualiza a folios 22 y 23

Que el día 27 de enero de 2020, la funcionaria comisionada para adelantar la averiguación preliminar expide constancia de comunicación telefónica al abonado 3108093897, en la que se solicita a la señora ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, allegar al despacho el nombre de la empresa en la que labora, NIT y dirección con el fin de identificar plenamente la persona jurídica objeto de la reclamación laboral, folio 24.

Que el 21 de febrero de 2020, se deja constancia sobre comunicación telefónica con la reclamante en la que se le informa nuevamente de la necesidad procesal de allegar la información solicitada, con el fin de identificar el verdadero empleador (Folio 25)

Que nuevamente el día 02 de marzo de 2020, se requiere la querellante ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, para que allegue información y documentación sobre la reclamación laboral radicada, según planilla interna de correo 472. No. 042 del 02 de marzo de 2020, con guía de recibido No. YG2540011716CO, como obra a folios 26 y 27, sin que a la fecha se hubiese recibido respuesta alguna.

III. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas en el Sistema General de Riesgos Laborales de la empresa INTEGRASALUD con NIT. 900.598.704-8., frente al presunto incumplimiento de las recomendaciones médicas de la trabajadora ANGY PAOLA QUINTERO RONDON.

En atención a lo anterior, la Dirección de la Territorial Santander, comisionó a un Inspector de Trabajo de su jurisdicción para que, en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar las acciones u omisiones irregulares en que incurrió la empresa INTEGRASALUD identificada con Nit. 900.598.704-8, atendiendo el escrito con radicado 01EE2019746800100002478 del 13 de marzo de 2019, en el que la señora ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, reporta incumplimiento de las recomendaciones médicas por parte de su empleador.

Así las cosas, se tiene que esta Autoridad Administrativa inició averiguación preliminar dentro del expediente 7068001- ID 14688554 del día 09 de mayo de 2019, contra INTEGRASALUD, identificado NIT. 900.598.704-8, según Auto 001812 del 22 de julio de 2019, visto a folio 11 del plenario, respondiendo la averiguada según radicado No. 01EE2019746800100008441 del 16 de agosto del 2019, que la denunciante señora ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, nunca ha laborado para la empresa, y solicita al despacho verificar el nombre del empleador, por cuanto existe el SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD " INTEGRASALUD" identificado con NIT:9004824908, ubicado en la Calle 36 N° 31 - 39 Oficina 306. (Folios 19 a 21), por consiguiente, se puede estar presentando una confusión en la identificación de la empresa reclamada.

Por lo anterior, se procede en varias oportunidades a requerirse vía telefónica y escrita a la peticionaria ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, a efecto de que allegara documentación e información que permitiera

Continuación del Auto "Por el cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras decisiones" Continuación

esclarecer los hechos denunciados y la identificación del verdadero empleador, prueba de ello, las constancias del funcionario comisionado que obran en el plenario, sin que fuese posible obtener respuesta alguna por parte de la querellante vencido el término señalado en el requerimiento del 2 de marzo de 2020, previa la advertencia de la figura del desistimiento tácito, con radicado interno 08SE2020746800100000814, y guía de recibido por el destinatario el día 3 del mismo mes y año, según certificación YG254001716CO del servicio de correo 472, visible a folios 26 y 27.

Sin embargo, al revisarse nuevamente la querrela presentada por ANGY PAOLA QUINETRO RONDON, vista a folio 1, se evidencia que está encaminada al SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD – INTEGRASALUD, persona jurídica muy distinta a la hoy averiguada INTEGRA SALUD SAS – SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, identificada con NIT 900.598.704-8, por consiguiente, el Despacho incurrió en error involuntario al dirigir la presente actuación administrativa hacia esta última.

En atención a lo expuesto, se procederá a revocar de oficio lo actuado y ordenar la apertura de averiguación preliminar contra el SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD INTEGRASALUD, identificado con NIT: 900.482.490-8 y dirección en la Calle 36 # 31- 39 Oficina 305 y 306 de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander. Email: juridica@integrasaludnacional.com, en atención a la querrela por ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, con radicado 01EE2019746800100002478 del 13 de marzo de 2019, visible a folio 1 del plenario.

En mérito de lo expuesto, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO los siguientes actos administrativos, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, así:

- **Auto 001812 del 22 de julio de 2019, por el cual se inicia averiguación preliminar**

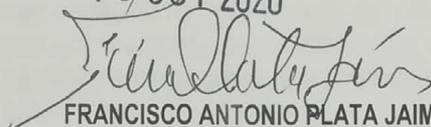
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura de averiguación preliminar contra el SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD INTEGRASALUD, identificado con NIT: 900.482.490-8, por presunto incumplimiento de las recomendaciones laborales de ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, identificado con la C.C. 1098677515, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a ANGY PAOLA QUINTERO RONDON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1098677515, y dirección de domicilio en la Calle 46 A No. 4 A – 37. Barrio Villa Prado en la ciudad de Bucaramanga – Santander, tels. 3108093897, al representante legal de INTEGRA SALUD S.A.S. SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS., identificada con NIT: 900.598.704-8, y dirección de notificación Carrera 28 No. 33 – 30 Barrio La Aurora de Bucaramanga – Santander, teléfonos: 3008788355 – 6960860, correo electrónico integraips@hotmail.com , advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

19 OCT 2020



FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: Liliana N.E.
Revisó/Modificó: W. Sortés Bueno
Aprobó: F.A/Plata Jaimes.